

8.3. El triángulo de preseñalización no debe:

8.3.1. Ni volcarse.

8.3.2. Ni desplazarse. Sin embargo, se admiten ligeros desplazamientos de los puntos de contacto con el revestimiento que no pasen de 5 centímetros.

8.4. La parte triangular del dispositivo no debe girar más de 10° alrededor de un eje horizontal y de un eje vertical con relación a su posición inicial.

9. Ensayo de resistencia de las ópticas catadióptricas.

9.1. Ensayo de resistencia parcial al agua.

9.1.1. Las ópticas catadióptricas separadas suministradas por el fabricante se sumergen durante diez minutos en un baño de agua a $50^{\circ} \pm 5^{\circ} \text{C}$, de forma que el punto más alto de la parte superior de la superficie iluminante se encuentre a unos 20 milímetros de la superficie del agua. Dichas ópticas se sumergen a continuación, inmediatamente y en las mismas condiciones, en un baño de agua a $25^{\circ} \pm 5^{\circ} \text{C}$.

9.1.2. El agua no debe penetrar en la cara reflectante de la óptica catadióptrica. Si un examen visual revela sin ambigüedad la presencia de agua, se considerará que el dispositivo no ha cumplido el ensayo.

9.1.3. Si el examen visual no ha revelado la presencia de agua o si hay duda, se medirá el CIL (párrafo 1.5 anterior) después de haber sacudido ligeramente la óptica catadióptrica para eliminar el exceso de agua exterior. El CIL no deberá haber disminuido más del 40 por 100 de los valores determinados antes del ensayo.

9.2. Ensayo de resistencia de la cara posterior accesible del dispositivo catadióptrico especular.

Después de haber cepillado la cara posterior del dispositivo catadióptrico con una brocha de cerdas de nylon, de tipo duro, se recubre esta cara o se la humedece fuertemente con una mezcla de 90 por 100 de gasolina y 10 por 100 de bonzol, durante un minuto. A continuación se elimina la mezcla y se deja secar el dispositivo catadióptrico. Al terminar la evaporación, se procede a un ensayo de abrasión cepillando la cara posterior con la misma brocha que anteriormente. Se medirá seguidamente el CIL (párrafo 1.5 anterior) después de haber recubierto con tinta china toda la superficie posterior especular. El CIL no deberá haber disminuido más del 40 por 100 de los valores determinados antes del ensayo.

10. Ensayo para la comprobación de la estabilidad en el tiempo de las propiedades ópticas y del color de los materiales fluorescentes.

10.1. La muestra de material fluorescente tomada del triángulo, o la muestra de revestimiento independiente fijada en una superficie según las indicaciones del fabricante, se somete a un ensayo de resistencia a la temperatura y a la irradiación, que consiste en exponerla durante trescientas horas al ensayo en condición normal descrito en la Recomendación ISO/R 105/V marzo 1966.

10.2. Al final de este ensayo, su longitud de onda dominante, expresada en nanómetros, no debe haber disminuido más de cuatro unidades, y su factor de pureza de excitación en más de 0,04. Su factor de luminancia no debe ser inferior a 80 por 100 y no debe haber aumentado más del 5 por 100.

10.3. La muestra no debe mostrar deterioros aparentes como fisuras, desenchados o desprendimiento en los revestimientos independientes.

10.4. Cuando la sustancia fluorescente utilizada en el triángulo de preseñalización está constituida por una película adhesiva y ésta haya superado ya los ensayos mencionados anteriormente en una homologación anterior, no será necesario repetir los ensayos y se hará indicación de ello en la ficha de comunicación relativa a la homologación (anexo 1) del presente Reglamento, en el apartado 12, «Observaciones».

La comunicación de aplicación del presente Reglamento por parte del Gobierno español fué recibida por el Secretario general de las Naciones Unidas con fecha 22 de agosto de 1974.

El presente Reglamento entró en vigor el día 21 de octubre de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de octubre de 1974.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

23800

RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia Social por la que se convoca la concesión de las ayudas previstas en el Plan Nacional de Guarderías Infantiles.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Orden de 20 de septiembre de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, pone en ejecución el Plan Nacional de Guarderías Infantiles aprobado en la reunión del Consejo de Ministros del día 31 de mayo último.

El número tercero de la citada disposición recoge las diferentes subvenciones que se pueden conceder para promover la creación de estas instituciones infantiles, figurando entre aquéllas ayudas económicas para subvencionar los gastos de su funcionamiento.

En su consecuencia, esta Dirección General convoca en el presente año la concesión de subvenciones para atender a los gastos de funcionamiento de las Guarderías infantiles en las siguientes condiciones:

1. Objeto de las ayudas

Cubrir los posibles déficit de sostenimiento de Instituciones dedicadas a la asistencia de niños en régimen de Guardería infantil comprendidos entre las edades de cero a seis años.

2. Solicitantes

Podrán optar a estas ayudas las Corporaciones Locales, los representantes legales de las Asociaciones de Padres de Familia, las Instituciones públicas, privadas o eclesíásticas, sin fin de lucro, y los interesados directamente responsables del desenvolvimiento de las Guarderías infantiles que las tengan a su cargo.

3. Instancias

Las personas naturales o jurídicas referidas en el apartado anterior suscribirán la petición de la ayuda de sostenimiento en el modelo de instancia que como anexo se incluye en esta Resolución.

4. Presentación de las instancias

En el formato normalizado que se indica en el apartado anterior, los interesados en la obtención de estas subvenciones presentarán la solicitud en el Gobierno Civil de la provincia donde está domiciliada la Guardería infantil, acompañada de los siguientes datos y documentos:

4.1. Entidad u Organismo de que depende la Guardería.

4.2. Organigrama completo de su funcionamiento.

4.3. Datos justificativos de la situación económica determinantes de la necesidad de la subvención, acompañada de relación de todos los ingresos, subvenciones, pagos por los servicios, ayudas, etc., recibidos.

4.4. Memoria explicativa de su situación económica determinativa de la necesidad de la subvención que se solicita.

4.5. Número total y relación nominal de niños que asisten a la Guardería.

4.6. Declaración jurada de ser ciertos los datos económicos relativos al déficit existente, con cita detallada y a los que se refiere el apartado 4.3.

5. Plazo

Las solicitudes se presentarán en los Gobiernos Civiles en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Convenio

La obtención de estas ayudas obligará a los beneficiarios a suscribir un Convenio con el Ministerio de la Gobernación para poner a su disposición un número de plazas gratuitas, que en todo caso será inferior al 50 por 100 de las plazas susceptibles de mantener con las ayudas que se concedan.

7. Tramitación

Concluido el plazo indicado en el apartado número 5, los Gobiernos Civiles incorporarán a las solicitudes los siguientes trámites:

7.1. Informe social sobre las características sociales de la Entidad y procedencia de la ayuda.

7.2 Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad sobre condiciones de salubridad e higiene de la Institución.

Incorporados los anteriores informes, los Gobiernos Civiles elevarán los expedientes a la Dirección General de Asistencia Social en un plazo no superior a diez días, haciendo constar al mismo tiempo su criterio sobre la procedencia o no de conceder la ayuda solicitada.

8. Resolución

La Dirección General de Asistencia Social formulará propuesta razonada a la Comisión Interministerial Pro Bienestar Infantil y Social (CIBIS) para que resuelva en cada caso lo conveniente.

9. Libramiento de la subvención

El pago de las subvenciones que se concedan se efectuará previa justificación, por cuadruplicado, de las estancias efectivamente causadas.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I.
Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

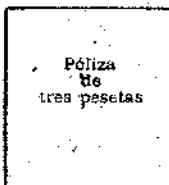
Madrid, 14 de noviembre de 1974.—La Director general, María Belén Landáburu González.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Excmos. Sres. Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, Ilmo. Sr. Subdirector general de Asistencia Social.

ANEXO

Anverso

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL



Gobierno Civil de

Expediente número

REGIMEN DE AYUDAS DEL PLAN NACIONAL DE GUARDERIAS INFANTILES

1. Nombre y apellidos		1.1. Edad
1.2. Estado	1.3. Domicilio	1.4. Teléfono
1.5. Localidad	1.6. Provincia	1.7. D. N. I.

2. En su calidad de (Presidente, Director, fundador, etc) de la Institución:

2.1. Domicilio	2.2. Localidad	2.3. Teléfono
----------------	----------------	---------------

3. SOLICITA AYUDA PARA:

<input type="checkbox"/> Proyecto técnico edificación e instalación	<input type="checkbox"/> Equipamiento
<input type="checkbox"/> Edificación	<input type="checkbox"/> Gastos funcionamiento
<input type="checkbox"/> Mejora construcción	

4. DESTINADA A:

<input type="checkbox"/> Casa Cuna	<input type="checkbox"/> Casa Maternal	<input type="checkbox"/> Jardín de Infancia
4.1. Domiciliada en	4.2. Localidad	4.3. Provincia
4.4. Capacidad	4.5. Costo estancia día/niña	4.6. Importe de la ayuda que se solicita

A cuyo efecto, acompaña la documentación complementaria que más adelante se detalla.

Al suscribir la presente solicitud, el peticionario, en su nombre y en el de la Entidad o Institución que representa, se comprometo a observar las disposiciones que figuran a continuación:

..... a de de 197...
(Firma del solicitante)

DISPOSICIONES a las que se hace referencia

Orden de 20 de septiembre de 1974 por la que se pone en ejecución el Plan Nacional de Guarderías Infantiles, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1974 (Boletín Oficial del Estado número 236).

Sexto.—Para la concesión de estos beneficios será preciso que las solicitudes se ajusten a las siguientes exigencias:

6.1. En cuanto a las Instituciones:

- 6.1.1. Realizar la construcción o, en su caso, la reforma de acuerdo con lo que se establezca en los módulos mínimos exigibles.
- 6.1.2. Si las obras exceden de 250.000 pesetas, será preciso acompañar proyecto de las mismas suscrito por Arquitecto, que comprenderá: Memoria, planos de conjunto y de detalle, pliego de condiciones técnicas y presupuesto. Si no exceden las obras de 250.000 pesetas bastará una relación valorada de las obras firmada por un Maestro de Obras.
- 6.1.3. Situación jurídica del inmueble sobre el que se proyecta construir, el cual deberá estar a disposición de las personas o Instituciones que se citan en el número segundo, circunstancia que se acreditará, acompañando certificación del Registro de la Propiedad demostrativa del dominio del solicitante.
- 6.1.4. Situación urbanística. El inmueble deberá reunir todos los requisitos urbanísticos exigidos por la Ley del Suelo. Para acreditar esta circunstancia se acompañará certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, haciendo constar que ni los planos urbanísticos aprobados ni las Ordenanzas municipales en vigor se oponen a la realización de las obras que se proyectan.
- 6.1.5. Obligación de dedicar los bienes en que se hubiere materializado la subvención, durante treinta años, a la actividad asistencial prevista.
- 6.1.6. Compromiso formal de no gravar el inmueble con otras cargas que no sean las que tengan por objeto garantizar créditos destinados a la construcción o reforma de la edificación, previo conocimiento del Ministerio de la Gobernación.
- 6.1.7. Supervisión por la Dirección General de Asistencia Social de las cuotas que se fijen para la participación de los usuarios en el coste de los servicios, habida cuenta del monto de la subvención previa y de las condiciones fijadas en los convenios.
- 6.1.8. Obligación de situar en la fachada principal del edificio el distintivo de Guardería subvencionada por el Ministerio de la Gobernación en la forma que se acuerde.
- 6.1.9. Por parte del titular de las subvenciones, obligación de devolución de la cantidad concedida y de los intereses legales correspondientes en los supuestos de incumplimiento de las condiciones señaladas en el convenio o cese voluntario de la actividad asistencial.

6.2. En cuanto a las obligaciones de los usuarios:

- 6.2.1. Participación en el costo de los servicios, atendiendo a sus posibilidades económicas y cargas familiares. Dicha participación comprenderá una gama completa de prestaciones, admitiéndose incluso la exención total del pago.
- 6.2.2. Colaboración, en su caso, para la prestación de servicios en la propia Institución.

5. Informe social sobre la viabilidad y la cuantía de la ayuda

5.1. Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad, sobre las condiciones de salubridad e higiene

5.2. Informe razonado del Gobierno Civil

5.3. Resolución de la Dirección General de Asistencia Social

5.3.1. Subvención propuesta.

5.3.2. Destinada a:

-
- Proyecto técnico edificación e instalación
-
-
- Edificación
-
-
- Mejora construcción
-
-
- Equipamiento

Esta ayuda se hará efectiva previo cumplimiento por parte de los beneficiarios del convenio correspondiente con esta Dirección General y demás requisitos establecidos en la Orden de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 286), que ejecuta el Plan Nacional de Guarderías Infantiles, aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de mayo de 1974.

Madrid,

La Director general,

5.4. Acuerdo de la Comisión Interministerial pro Bienestar Infantil y Social (Comisión Permanente)

5.4.1. Subvención concedida para funcionamiento

Fecha del acuerdo

Destinada a:

- Casa Cuna
 Casa Maternal
 Jardín de Infancia

Esta ayuda se hará efectiva previo cumplimiento por parte de los beneficiarios del convenio correspondiente con la Dirección General de Asistencia Social y demás requisitos establecidos en la Orden de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 236), que ejecuta el Plan Nacional de Guarderías Infantiles, aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de mayo de 1974.

Madrid.

La Vicepresidente de la CIBIS, Director general de Asistencia Social,

UNE A 4 (210 mm. x 297).

MINISTERIO DE TRABAJO

23801 CORRECCION de errores de la Orden de 14 de octubre de 1974 por la que se desarrolla la estructura del Instituto Español de Emigración, establecida en el Decreto 1583/1974, de 19 de abril, sobre reorganización del Organismo.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre de 1974, páginas 21928 a 21931, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 14.1, donde dice: «... Secretaría Técnica del Consejo para la Extensión Educativa de los Emigrantes...», debe decir: «... Secretaría Técnica del Consejo Escolar para la Extensión Educativa de los Emigrantes...».

Artículo 22.2, donde dice: «Para el desarrollo de su función el Gabinete se estructura en los siguientes Negociados:

- Estudios Jurídicos
- Estudios Socioeconómicos
- Documentación, Biblioteca y Traducciones», debe decir:

«Para el desarrollo de su función el Gabinete tendrá la siguiente estructura:

- 1) Subjefe
- 2) Negociado de Estudios Jurídicos
- Negociado de Estudios Socioeconómicos
- Negociado de Documentación, Biblioteca y Traducciones».

Artículo 26.1, donde dice: «... de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 16 de marzo de 1971 y 29 de abril de 1973...», debe decir: «... de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 16 de marzo de 1971 y 23 de abril de 1973...».

MINISTERIO DE COMERCIO

23802 ORDEN de 18 de noviembre de 1974 sobre ampliación de la de 25 de septiembre de 1968 que regula el procedimiento de importación de mercancías.

Ilustrísimos señores:

En la Orden de 25 de septiembre de 1968 no fue prevista la posibilidad de centralizar el control de los despachos parciales, realizados en dos o más Aduanas con cargo a una misma declaración o licencia de importación, ni tampoco que en determinados casos debidamente justificados dichos documentos puedan surtir efectos ante los servicios aduaneros de importación, con independencia del territorio aduanero en que estén situados.

Vista la conveniencia de subsanar la omisión señalada con una disposición del mismo rango, a propuesta de esa Dirección General de Política Arancelaria e Importación he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El artículo 10 de la Orden de este Ministerio de 25 de septiembre de 1968, que regula el procedimiento de importación de mercancías, se complementa con un apartado 4 que dirá lo siguiente:

«4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, cuando la Dirección General de Política Arancelaria e Importación estime conveniente autorizar, en determinados casos de importación, la centralización del control de los despachos parciales, que con cargo a una misma declaración o licencia deban efectuar las Aduanas, con independencia del territorio aduanero en que éstas radiquen, podrá omitirse la indicación de la Aduana de entrada, que será sustituida por la palabra «centralizada».